

ÍNDICES DE TRANSPARENCIA ACTIVA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Unidad de Fiscalización, mayo de 2021

I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

En el marco del diseño y puesta en marcha del nuevo modelo de fiscalización impulsado por el Consejo para la Transparencia desde el año 2019, la Dirección de Fiscalización elaboró nuevo instrumental para la verificación del cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa [TA] y Derecho de Acceso a la Información [DAI], y de manera complementaria, indicadores e índices de cumplimiento, dirigidos a propiciar una aproximación cuantitativa válida y fiable a los resultados de los procesos de fiscalización, y que favorezcan una visión global y comparativa sobre la situación de los organismos fiscalizados.

Tanto el Índice de cumplimiento DAI como el Índice de cumplimiento TA serán elaborados con ocasión de procesos de fiscalización asociados a la Línea de Cumplimiento, y se estructuran a partir de la identificación de las obligaciones aplicables, ya sea a nivel de etapas del procedimiento administrativo de acceso a la información, o bien, a nivel de las materias y antecedentes que deben mantenerse permanentemente a disposición del público en los sitios electrónicos de los organismos obligados. Agrupadas de acuerdo con las necesidades de cada dimensión de la Ley de Transparencia, aquellas obligaciones han sido ponderadas de manera diferenciada, con el objeto de relevar aquellos aspectos que se han estimado centrales para el acceso a la información y críticos para el control que la ciudadanía puede efectuar sobre la gestión de las autoridades, y funcionarios(as) públicos(as).

II. ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Índice de cumplimiento de las normas sobre Derecho de Acceso a la Información, en adelante indistintamente “índice DAI”, corresponde al grado de ajuste de los organismos a la normativa aplicable -ya sea de carácter legal, reglamentaria e instruccional-, observado en el marco de la gestión de una solicitud ingresada con fines de fiscalización, mediante la modalidad de usuario simuladoⁱ.

Éste se estructura a partir de una serie de indicadores de cumplimiento tipificados, asociados a obligaciones dispuestas en el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información. Para efectos de la metodología de análisis que será utilizada, el procedimiento se ha segmentado en tres etapas:

- i) Presentación y recepción de la solicitud de acceso a la información;
- ii) Análisis formal de la solicitud de acceso a la información; y
- iii) Resolución de la solicitud de acceso a la información y cumplimiento de lo resuelto.

Las etapas tendrán ponderaciones diferenciadas, y será la etapa resolutoria y de cumplimiento la que concentrará el peso relativoⁱⁱ.

Dentro de cada etapa, se revisarán diversos aspectos mediante una serie de indicadores de cumplimiento, basados en las disposiciones de la Ley de Transparencia, su reglamento y las Instrucciones Generales del Consejo para la Transparencia, agrupados en seis ámbitos: i) Sistema electrónico; ii) Ingreso y recepción; iii) Subsanción; iv) Prórroga; v) Notificación de la Respuesta; y vi) Entrega de la Información. Además de la

verificación de ajuste a las disposiciones, las evaluaciones buscarán detectar y registrar también barreras, limitaciones o dilaciones para el acceso a la información.

Los aspectos revisados y las ponderaciones propuestas a nivel de etapas y ámbitos se presentan a continuación:

ETAPAS	ÁMBITOS	ASPECTOS REVISADOS
Presentación y recepción de la solicitud de acceso a la información (10%) ⁱⁱⁱ	Sistema electrónico (10%)	<ul style="list-style-type: none"> Disponibilidad y operatividad (80%) Requerimientos formales (20%)
	Ingreso y recepción (90%)	<ul style="list-style-type: none"> Ingreso exitoso de la solicitud (90%) Acuse de recibo (10%)
Análisis formal de la solicitud de acceso a la información (10%)	Subsanación (40%)	<ul style="list-style-type: none"> Abstención de exigir requisitos improcedentes (100%)
	Prórroga (60%)	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de plazos legales (45%) Prórroga única (45%) Aspectos formales (10%)
Resolución de la solicitud de acceso a la información y cumplimiento de lo resuelto (80%)	Notificación de la Respuesta (30%)	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de plazos legales (100%)
	Entrega de la Información (70%)	<ul style="list-style-type: none"> Situación de la respuesta del organismo (90%)^{iv} Aspectos formales, divisibilidad y formato de entrega (10%)

A nivel de las etapas 2 y 3 “Análisis formal de la solicitud de acceso a la información” y “Resolución de la solicitud de acceso a la información y cumplimiento de lo resuelto”, el instrumento se orientará a la detección de infracciones y/o incumplimientos a nivel de las disposiciones aplicables, que sean medibles objetivamente, y categorizará la respuesta del organismo a partir de un catálogo de situaciones de respuesta^v.

Finalmente, se hace presente que la evaluación de la situación de expedientes y registros quedará reservada para procesos de fiscalización integral, los cuáles se basan -a nivel de la arista de Derecho de Acceso a la Información- en la recolección y evaluación de expedientes administrativos íntegros de las solicitudes que son objeto del análisis. Por esto, aquella dimensión de la obligación ha sido excluida para efectos del cálculo del índice.

III. ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA ACTIVA

En el caso de Transparencia Activa, cada proceso individual de fiscalización producirá un ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA ACTIVA^{vi}, en adelante indistintamente “índice TA”. Éste se calculará mediante la aplicación de un sistema de valoración de acuerdo a la situación de indicadores generales y específicos por cada una de las materias que sean objeto de un proceso de fiscalización^{vii}.

El artículo 7º de la Ley de Transparencia establece el catálogo de materias que reguladas por la transparencia activa, ciertamente sin efectuar distinciones que puedan dar pie a su categorización en términos de su importancia relativa. En consecuencia, los procesos de fiscalización no establecen distinciones referidas a un

mayor o menor nivel de gravedad asociado al incumplimiento de la obligación de poner a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada, en ninguna de las materias reguladas por el artículo 7º. Al efecto, las fiscalizaciones sólo distinguen para efectos informativos y de las consecuencias asociadas a sus resultados, entre “infracciones”, cuando lo que se incumple es una disposición legal expresa, e “incumplimientos”, cuando lo que se incumple corresponde a una disposición reglamentaria, instruccional o de requerimiento efectuado por el Consejo para la Transparencia.

En ese sentido, y si bien se parte de la premisa de que ninguna materia regulada en el artículo 7º de la Ley de Transparencia está por sobre otra en un plano estrictamente jurídico, pues la Ley no gradúa ni hace distinciones al respecto, en consideración de que existen elementos de entorno y de gestión institucional que resultan relevantes^{viii}, para efectos del diseño del índice TA y su cálculo, las materias de transparencia activa serán categorizadas en cuatro grupos, que ponderarán de manera diferenciada entre sí, pero distribuyendo internamente pesos idénticos entre las materias que conforman cada grupo.

Teniendo en consideración lo anterior, los grupos de materias y sus ponderaciones relativas se presentan a continuación:

MATERIAS	PONDERACIÓN
I. Antecedentes vinculados al presupuesto del organismo y/o al gasto de recursos públicos:	60%
a) Personal y remuneraciones	10%
b) Adquisiciones y contrataciones	10%
c) Transferencias de fondos y aportes económicos entregados	10%
d) Programas de beneficios y subsidios	10%
e) Presupuesto asignado y su ejecución	10%
f) Auditorías al ejercicio presupuestario	10%
II. Actos y resoluciones con efectos sobre terceros	10%
a) Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas ajenas al organismo	10%
III. Antecedentes administrativos relativos al acceso a servicios y a la Ley 20.500:	10%
a) Trámites y requisitos para el acceso a servicios	5%
b) Mecanismos de participación ciudadana	5%
IV. Otros antecedentes de transparencia activa:	20%
a) Potestades y Marco Normativo	4%
b) Actos y documentos publicados en Diario Oficial	4%
c) Estructura orgánica y facultades, funciones y atribuciones	4%
d) Antecedentes preparatorios de normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño	4%
e) Participación en otras entidades	4%

Ahora bien, como se ha indicado, cada materia será evaluada a partir de una serie de indicadores generales -comunes en todas éstas- e indicadores específicos -diferenciados por materias-. En el caso de los últimos indicadores, éstos tendrán además valores diferenciados, tratándose de requerimientos legales y de requerimientos reglamentarios o de instrucción general^{ix}.

Volviendo sobre los indicadores generales y específicos, el detalle se presenta a continuación:

1. En cada materia, la fiscalización evaluará primero el escenario de los antecedentes:
 - Escenario 1: “Organismo presenta sección y contenido”
 - Paso lógico: Evaluación de la sección
 - Escenario 2: “Organismo indica expresamente no contar con antecedentes relativos a la materia o que ésta no le resulta aplicable”
 - Paso lógico: Exclusión del cálculo y cierre

- Escenario 3: "Sitio de transparencia activa del organismo no cuenta con una sección relativa a la materia pero, tras indagaciones, no se cuenta con antecedentes suficientes para determinar una infracción a la Ley 20.285".
 - Paso lógico: Exclusión del cálculo y observación y cierre
- Escenario 4: "Organismo no cuenta con la sección o indica expresamente no contar con antecedentes relativos a la materia, pero hay evidencia de que existe información no disponible"
 - Paso lógico: Constatación de la infracción y cierre
- Escenario 5: "Organismo presenta sección, pero el vínculo no conduce a la información que indica o no es posible acceder a ésta"
 - Paso lógico: Constatación de la infracción y cierre

En los casos en que se constata infracción la evaluación de la materia será de 0 puntos.

2. Indicadores generales (ponderación 75%) [IG]: corresponden a las obligaciones basales que dispone la Ley para cada una de las materias que constituyen la transparencia activa, a saber:

- *La información se encuentra disponible*
 - Sí: Evaluación Indicadores específicos
 - No: Constatación de la infracción y cierre (-100 puntos)
- *La información se encuentra actualizada*
 - Sí: Evaluación Indicadores específicos
 - No: Constatación de la infracción y cierre (-100 puntos)
- *La información se encuentra completa*
 - Sí: Evaluación Indicadores específicos
 - No: Constatación de la infracción (-100 puntos) y evaluación de Indicadores específicos.
 - En el caso de que no fuese posible determinar la completitud de la información, tras el contraste previo con otras fuentes, el indicador general se excluirá del cálculo y se procederá con la evaluación de indicadores específicos.

3. Indicadores específicos (ponderación 25%) [IE]: corresponden a las exigencias específicas que dispone la Ley, el Reglamento y la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia, para cada una de las materias que constituyen la transparencia activa.

- a. Los indicadores específicos asociados al requerimiento legal, tendrán un valor de 3 puntos, los que serán descontados de la suma máxima total de puntos de la materia a nivel de IE en caso de incumplimiento.
 - i. Por ejemplo: (tratándose de adquisiciones efectuadas fuera del sistema de compras públicas) "Indica en todos los casos la Individualización del contratista (nombre completo o razón social y RUT)".
- b. Los indicadores específicos asociados al requerimiento reglamentario, tendrán un valor de 2 puntos, los que serán descontados de la suma máxima total de puntos de la materia a nivel de IE en caso de incumplimiento.
 - i. Por ejemplo: (tratándose del personal y remuneraciones) "Existe correlación entre las escalas de remuneraciones publicadas y las nóminas del personal al que le resultan aplicables".
- c. Los indicadores específicos asociados al requerimiento instruccional, tendrán un valor de 1 punto, el que será descontado de la suma máxima total de puntos de la materia a nivel de IE en caso de incumplimiento.
 - i. Por ejemplo: (tratándose de actos y resoluciones con efectos sobre terceros) "Individualización del acto: Indica en todos los casos el número del acto".

IV. APLICACIÓN AL SECTOR MUNICIPAL, AÑO 2020

Tratándose de las municipalidades del país, a partir de los resultados del proceso de fiscalización al cumplimiento de las normas sobre transparencia activa [TA] y derecho de acceso a la información [DAI] efectuado a los 345 organismos durante el año 2020, se aplicaron las disposiciones acordadas por el Consejo Directivo para el cálculo de índices individuales de cumplimiento en ambas dimensiones.

A modo de contexto, se hace presente que la fiscalización efectuada tuvo por objeto verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de los títulos III y IV de la Ley de Transparencia, de su reglamento, y de las contenidas en las instrucciones generales N°10 sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información y N°11, sobre Transparencia Activa, de esta Corporación. El proceso se focalizó en el acceso y disponibilidad de los informes de rendición de cuentas asociados a la ejecución de recursos que fueron transferidos a las municipalidades para enfrentar la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 -en el marco de la Resolución N° 145, de 19 de mayo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, y de la información necesaria tanto para el monitoreo y control social de la gestión presupuestaria a nivel local, como para el acceso a beneficios, subsidios y otros servicios provistos por las municipalidades del país.

1. Derecho de Acceso a la Información

Para lo anterior, en materia de DAI, se ingresó una solicitud bajo modalidad de usuario simulado, evaluándose las etapas, ámbitos y aspectos definidos en el título II del presente documento. Considerando las ponderaciones de cada uno de los indicadores vinculados a los aspectos que fueron objeto de la evaluación, el **Índice de Derecho de Acceso a la Información del sector municipal para el año 2020, alcanzó una media de 81,0 puntos sobre 100.**

Desde una vista regional, pueden observarse los siguientes índices agregados de cumplimiento de las normas sobre Derecho de Acceso a la Información, en las que nueve regiones presentan medias superiores a la nacional:

Región	Índice de cumplimiento DAI
Coquimbo	89,8
Atacama	88,6
Los Lagos	88,0
Maule	87,0
Antofagasta	86,2
Valparaíso	85,2
O'Higgins	84,5
Los Ríos	83,2
Magallanes	82,1
Metropolitana	78,4
Biobío	77,1
La Araucanía	75,7
Aysén	75,2
Tarapacá	75,1

Ñuble	70,1
Arica y Parinacota	30,7

Adicionalmente a partir de la situación de la respuesta a la solicitud ingresada con fines de fiscalización, la distribución de municipalidades es la siguiente:

Situación de la respuesta a la solicitud ingresada con fines de fiscalización	Nº de casos
Ausencia de respuesta	35
Es posible acceder sólo parcialmente a la información solicitada o a su situación	65
No aplica (no fue posible ingreso de la solicitud)	2
No es posible acceder a la información solicitada o a su situación	5
No se detectan infracciones y/o incumplimientos	238
Total	345

Por otra parte, en relación a la situación de la notificación de la respuesta, indistintamente de su contenido y/o manifestación del organismo -ya sea accediendo a la entrega de la información solicitada o negándose a ello- la distribución de casos es la siguiente:

Situación de la notificación de la respuesta	Nº de casos
No aplica (solicitud no ingresa o ausencia de respuesta)	37
Respuesta dentro de plazo legal	272
Respuesta fuera de plazo legal	36
Total	345

Finalmente, en relación a los casos registrados sin infracciones en ninguna de las etapas, ámbitos y aspectos revisados, 159 municipalidades alcanzaron 100 puntos en el índice^{xi}.

2. Transparencia Activa

En materia de TA, el proceso verificó que la publicación de antecedentes relativos a i) Presupuesto asignado y su ejecución; ii) Programas de Beneficios y Subsidios; iii) Transferencias de Fondos Públicos; iv) Trámites y Requisitos; y finalmente, v) Compras y Contrataciones, se ajustara a las disposiciones de la Ley, su reglamento y, particularmente, aquellas establecidas por la Instrucción General N°11, del Consejo para la Transparencia.

Al respecto, se evaluaron los indicadores generales de cada caso: i) disponibilidad; ii) actualización; y iii) completitud de la información exigible. Posteriormente, se evaluó el ajuste a los requerimientos contenidos en la instrucción antes citada, distinguiendo entre aquellos de naturaleza legal, reglamentaria e instruccional.

Considerando que durante el proceso se fiscalizó el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa en cinco materias priorizadas, el 100% se redistribuyó, proporcionalmente, entre éstas, atendiendo a las disposiciones contenidas en el título III del presente documento. Se hace presente, sin embargo, que atendiendo a la realidad contingente de cada municipalidad -y en base a los antecedentes e informaciones contenidas en los sitios de transparencia activa de cada una de éstas- dentro de los ítems que componen cada materia, también existió redistribución, aunque ésta no afectó la ponderación de cada materia. A modo ejemplar, en el caso de la materia "Compras y Contrataciones" cuya publicidad está regulada en el literal e) del artículo 7º de la Ley de Transparencia, ante la inexistencia de contratos relativos a bienes inmuebles que estuvieran vigentes, previo contraste con la ejecución presupuestaria, el ítem fue excluido para efectos cálculo y su peso relativo se redistribuyó entre los otros dos ítems que componen aquella materia, a saber, i) Compras

y contrataciones efectuadas dentro de Mercado Público y ii) Compras y contrataciones efectuadas fuera del sistema de compras públicas, también denominadas “otras compras”.

En base a lo anterior, las ponderaciones utilizadas durante el proceso de fiscalización fueron las siguientes:

Ítem	Ponderación Materia	Ponderación Ítem	Ponderación relativa
1.5.a - Compras y contrataciones efectuadas a través del Sistema de Compras Públicas	10%	3,3%	7,4%
1.5.b - Compras y contrataciones efectuadas fuera del Sistema de Compras Públicas (“otras compras”)		3,3%	7,4%
1.5.c - Contratos relativos a bienes inmuebles		3,3%	7,4%
1.6.a - Transferencias reguladas por la Ley 19.862	10%	5,0%	11,1%
1.6.b - Transferencias efectuadas fuera de la Ley 19.862 (“otras transferencias”)		5,0%	11,1%
1.8.b - Trámites y requisitos para el acceso a servicios que presta el organismo (“otros trámites”)	5%	5,0%	11,1%
1.9.a - Programas de subsidios y beneficios	10%	5,0%	11,1%
1.9.b - Nóminas de beneficiarios		5,0%	11,1%
1.11 - Presupuesto y sus modificaciones, balance de ejecución presupuestaria, estados de situación financiera y pasivos	10%	10,0%	22,2%

Calculados los índices de cumplimiento de las normas sobre **transparencia activa, el sector municipal -en forma agregada- alcanzó una media de 76,4 puntos sobre 100.**

Desde una vista por materias e ítems, “Trámites y requisitos para el acceso a servicios que presta el organismo” corresponde a la sección que presentó mayores niveles de incumplimiento, principalmente asociados a incompletitud de la información publicada.

Materia fiscalizada	Índice de cumplimiento
Compras y contrataciones efectuadas a través del Sistema de Compras Públicas	96,8
Compras y contrataciones efectuadas fuera del Sistema de Compras Públicas	68,5
Contratos relativos a bienes inmuebles	87,4
Transferencias reguladas por la Ley 19.862	96,8
Transferencias efectuadas fuera de la Ley 19.862	75,3
Trámites y requisitos para el acceso a servicios que presta el organismo	43,8
Programas de subsidios y beneficios	72,8
Nóminas de beneficiarios	75,1
Presupuesto asignado y sus ejecución	77,0

Si los resultados se analizan desde una perspectiva regional, la Región Metropolitana lidera a nivel de cumplimiento promedio y 8 regiones superan la media nacional.

Región

Índice de cumplimiento TA

Metropolitana	83,6
Tarapacá	81,6
Coquimbo	80,4
Valparaíso	80,2
Aysén	79,4
O'Higgins	79,3
Atacama	78,2
Los Ríos	76,7
Ñuble	75,7
Biobío	75,4
Magallanes	75,3
Maule	74,5
La Araucanía	73,3
Los Lagos	69,3
Antofagasta	53,2
Arica y Parinacota	46,4

DF/UF/DGL/PAP/SCA

Versión original: Mayo de 2021

Versión revisada y actualizada: Agosto de 2021

NOTAS

ⁱ Estrategia de fiscalización basada en el ingreso de una solicitud de acceso a la información por parte de personal de la Dirección de Fiscalización, con el objeto de recrear la experiencia de un/a ciudadano/a ejerciendo el derecho de acceso a la información y que constituye una herramienta fundamental para determinar el ajuste de los procedimientos de los sujetos obligados a las normas que regulan el Acceso a la Información, toda vez que favorece una actitud imparcial por parte de los organismos fiscalizados imparcialidad de los mismos durante el tratamiento de solicitudes de acceso a la información, cuestión que ciertamente no sería factible si los organismos estuvieran en conocimiento de que se trata o trataría de un ingreso explícito efectuado por el organismo fiscalizador.

ⁱⁱ Los factores explicativos de esta decisión, corresponden a los siguientes: 1) Considerando los amparos conocidos por el Consejo para la Transparencia entre los años 2019 y 2020, "respuesta incompleta o parcial", constituye una de las principales razones indicadas por los reclamantes en sus presentaciones; 2) La amplia difusión del Portal de Transparencia del Estado a nivel de los organismos sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y que se encuentran bajo fiscalización del Consejo, ha contribuido sistemáticamente a la remoción de barreras de ingreso de solicitudes de acceso a la información, toda vez que la plataforma está diseñada de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables. Asimismo, ha facilitado las comunicaciones electrónicas entre solicitantes de información y organismos regulados, mediante los dispositivos tecnológicos incluidos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información; y 3) De acuerdo a los registros de la Dirección de Fiscalización, a partir de los últimos procesos masivos de fiscalización efectuados a la Administración Central (373 organismos) y las Municipalidades (345 organismos), correspondientes al año 2020, la probabilidad de ingresar exitosamente una solicitud de acceso a la información y obtener una respuesta alcanzó un 93,5% y un 89,3%, respectivamente, registrándose, en ambos procesos, incumplimientos en muy bajas proporciones a nivel de las etapas de presentación y recepción de la solicitud, y análisis formal de la solicitud.

iii A nivel de la etapa 1 “Presentación y recepción de la solicitud de acceso a la información”, el instrumento medirá el ajuste de la situación del organismo y la solicitud ingresada con fines de fiscalización, a partir de la expectativa emergente de las disposiciones legales, reglamentarias e instruccionales. Sólo en el caso de que no sea posible el ingreso de la solicitud de acceso a la información la fiscalización cerrará con 0 puntos de cumplimiento.

iv Atendida la variedad de infracciones posibles de configurarse en la etapa “Resolución de la solicitud de acceso a la información y cumplimiento de lo resuelto”, y la inexistencia de elementos que permitan graduarlas diferenciadamente asegurando la máxima reducción posible de espacios de total arbitrariedad, con la finalidad de reducir la complejidad que supone el proceso de captura y cálculo del Índice DAI, los puntajes de descuentos han sido graduados no a partir de las infracciones que sean detectadas, sino a partir de las categorías de situación respuesta.

v 1) No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas DAI a nivel de la respuesta del organismo. El organismo se manifiesta en relación a todo lo solicitado (0 puntos de descuentos a nivel del indicador específico); 2) El organismo se manifiesta sobre todo lo solicitado, pero en su respuesta se registran incumplimientos procedimentales (30 puntos de descuentos a nivel del indicador específico); 3) Es posible acceder parcialmente a la información solicitada, registrándose infracciones y/o incumplimientos a nivel de la respuesta del organismo (50 puntos de descuento a nivel del indicador específico); 4) No es posible acceder a la información solicitada, registrándose infracciones y/o incumplimientos a nivel de la respuesta del organismo (90 puntos de descuento a nivel del indicador específico); y 5) No es posible acceder a la información por ausencia de respuesta del organismo (100 puntos de descuento y cierre del proceso).

vi Sólo aplicable a los organismos a los que resulta exigible la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia.

vii El índice TA sólo aplica a procesos de fiscalización de oficio sujetos a la Línea de Cumplimiento, por lo que -a modo ejemplar- tratándose de los informes de fiscalización que son requeridos por la Dirección Jurídica a la Dirección de Fiscalización por motivo de un reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa, no procederá el cálculo del índice TA del organismo reclamado, especialmente, pues la labor de la Dirección de Fiscalización en el marco de ese proceso se circunscribe a la verificación de las infracciones que han sido reclamadas.

viii 1) Vinculación con antecedentes críticos para el control social de la gestión de los organismos, especialmente a partir de los resultados del Estudio Nacional de Transparencia 2020, que muestra que el 67% de los encuestados considera que los organismos públicos son “*corruptos o muy corruptos*”; 2) Según los registros de las visitas al Portal de Transparencia del Estado, entre los años 2018 y 2020 (60.480.042 de visitas), las cinco materias más visitadas, en orden, son: “Personal y remuneraciones”, concentrando el 70,5%, seguido de “Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas (8,2%)”, “Presupuesto asignado y su ejecución” (2,2%), “adquisiciones y contrataciones” (1,6%) y “Subsidios y beneficios” (1,5%); y 3) De acuerdo a los registros estadísticos del Consejo para la Transparencia, los “Actos y resoluciones con efectos sobre terceros” constituyeron la materia más reclamada entre los años 2018 y 2020 por infracción a las normas que regulan la transparencia activa, concentrando menciones en el 20% de los casos.

ix Esta distinción tiene una finalidad puramente metodológica, y no produce ni busca producir efectos jurídicos vinculantes. De hecho, es dable advertir que el incumplimiento de deberes instruccionales no debería, bajo ningún efecto, ser entendido como un atenuante en caso de que el organismo fiscalizado sí dé cumplimiento a los requerimientos de carácter legal.

x Los indicadores generales partirán de la base de 100 puntos, y las evaluaciones negativas descontarán 100 puntos en cada caso. Sólo si se produce el cierre, por ejemplo, porque la información sujeta a evaluación no se encuentra disponible, la ponderación de los indicadores generales pasará a representar el 100% del total de la evaluación de

la materia, dada la imposibilidad de evaluar el ajuste de la publicación a nivel de los indicadores específicos. En la práctica, esto supone que en el caso de que se constate que existe información incompleta, el máximo de puntos que podrían resultar de la evaluación sólo reflejarán la situación de cumplimiento relativo a los indicadores específicos, esto es, 25 puntos.

^{xi} El detalle de cada municipalidad se encuentra disponible en <https://www.consejotransparencia.cl/proceso-municipalidades-2020/>. Los informes individuales han sido publicados en la sección “Actos y resoluciones con efectos sobre terceros” de la transparencia activa del Consejo para la Transparencia. Para más información, véase <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdta?codOrganismo=CT001>.